

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **TALIA CARIDAD JUAREZ DIAZ**, el Informe N° 000954-2024-D-AMAG-DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 000842-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000208-2024-D-AMAG/SA-CFIN-JCTG de Tesorería, el Informe N° N° 000670-2025-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 501-2025-AMAG-DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante comunicación de fecha 24 de setiembre del 2024, peticiona la señora **TALIA CARIDAD JUAREZ DIAZ**, precisa que se matriculó al curso de La Neurociencia y la Ética, siendo informado que dicha actividad no se ejecutaría por falta de alumnos matriculados; por tanto, solicita la devolución del pago efectuado a su número de cuenta;

Que, a través del Informe N° 000954-2024-D-AMAG/DA-PAP del 03 de octubre del 2024, la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, sobre el pedido de devolución, entre otros, da cuenta de lo siguiente:

- i. Mediante Informe N° 86-2024-D-AMAG/DA-LIB la Coordinadora de la Sede La Lib. Mgtr. Ana Carolina Rivera, informa que el curso a Distancia "LA NEUROCIENCIA Y LA ETICA" no se ejecutó por falta del número mínimo de inscritos.
- ii. La señora Talía Caridad Juárez Díaz se inscribió al curso a Distancia "LA NEUROCIENCIA Y LA ETICA" mediante el pago de la tasa correspondiente por la suma de S/. 12.40 soles, realizado el 10 de



agosto de 2024; no obstante, el citado curso no contó con el número mínimo para abrir un aula, situación no imputable a la usuaria; asimismo, la Secretaria Administrativa expresa que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por la solicitante.

Que, mediante Informe N° 000208-2024-D-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 01 de octubre del 2024, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, efectuado el 10 de agosto del 2024 por concepto de **"Derechos de Inscripción"**, detallando el cuadro siguiente:

Apellidos y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingresos	Partidas de Ingreso	Registro SIAF
JUAREZ DIAZ TALIA CARIDAD	310900066 del 10/08/2024	S/ 12.40	Nro. 02201 - 02202 (Se adjuntan pantallas)	132315	01254

Que, a través del Informe N° 000842-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS del 1 de octubre del 2024, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por la señora TALIA CARIDAD JUAREZ DIAZ, según información detallada en el Informe N° 000208-2024-D-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, mediante Informe N° 000670-2025-AMAG/DA, la Dirección Académica eleva su informe y, haciendo suya la recomendación señalada por el Asesor opina por la viabilidad para la devolución del pago a favor de doña Talía Caridad Juárez Díaz;

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, se determina que, el abono realizado por la solicitante, efectuado el 10 de agosto del 2024 por concepto de **"Derechos de Inscripción"**, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio ligado al pago realizado por tal concepto, cuya devolución solicita la señora TALIA CARIDAD JUAREZ DIAZ, por cuanto el curso a Distancia "LA NEUROCIENCIA Y LA ETICA" no se ejecutó por falta del número mínimo de inscritos, situación no imputable a la peticionante;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, de otro lado, la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado al pago realizado por la señora TALIA CARIDAD JUAREZ DIAZ, cuya devolución se peticiona, no habiendo utilizado el voucher de pago, al no haberse ejecutado el Curso a Distancia al cual se inscribió;

Que, por tanto, al no haberse utilizado el voucher de pago, al no haberse ejecutado el Curso a distancia "LA NEUROCIENCIA Y LA ETICA", por no haberse cumplido el número mínimo de inscritos de acuerdo a las vacantes establecidas para la ejecución de dicha actividad, y estando al Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, según Anexo de recaudación, aunado al pedido de devolución del dinero, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente respecto de dicho abono; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido;



Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitado;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **TALIA CARIDAD JUAREZ DIAZ**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 12.40 soles abonado por concepto de "Derechos de Inscripción", por las consideraciones expresadas en la presente resolución.

Artículo Segundo. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero. - **ENCARGAR** a la subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, a notificar la presente Resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a la interesada.

Artículo Cuarto. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

MASG/tisv

